

---

# Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2007  
Español  
Original: chino

---

## Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

### No proliferación de armas nucleares

#### Documento de trabajo presentado por China

1. La prevención de la proliferación de las armas nucleares contribuye a mantener la paz y la seguridad regionales e internacionales. Por consiguiente, la no proliferación de las armas nucleares constituye para la comunidad internacional una cuestión de interés común y una responsabilidad compartida.
2. La prevención de la proliferación de las armas nucleares constituye también un avance eficaz y necesario hacia la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. La labor realizada por la comunidad internacional para impedir la proliferación de las armas nucleares es una parte indispensable del proceso internacional de desarme nuclear.
3. Todos los Estados deberían esforzarse por crear un entorno de seguridad mundial basado en la confianza y el beneficio mutuos, la igualdad y la cooperación, en que la seguridad común de todos los miembros de la comunidad internacional estuviera garantizada, con lo cual desaparecerían las circunstancias que motivan la adquisición, desarrollo o mantenimiento de armas nucleares por los Estados.
4. Para lograr el objetivo de la no proliferación de las armas nucleares, los Estados deberían promover el diálogo en condiciones de igualdad y reforzar la cooperación internacional a fin de desarrollar y mejorar los regímenes internacionales de no proliferación nuclear.
5. Todos los problemas relativos a la proliferación de las armas nucleares deberían afrontarse de manera pacífica, por medios políticos y diplomáticos en el marco del derecho internacional vigente. La imposición de sanciones no es una medida eficaz para solucionar los problemas. Los Estados deberían abstenerse de recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza. Tomando como base las medidas adoptadas, es preciso alentar a las partes interesadas a seguir explorando otras vías basadas en el diálogo y la negociación para resolver con eficacia las cuestiones nucleares regionales pendientes.
6. En materia de proliferación de las armas nucleares no puede aplicarse un doble rasero. Es indispensable lograr un régimen internacional de no proliferación nuclear que sea justo, razonable y no discriminatorio. Las iniciativas de fortalecimiento del



régimen deberían respetar el principio del multilateralismo y caracterizarse por la participación universal y la adopción de decisiones de forma democrática. A este respecto, debe concederse gran importancia y un papel muy destacado a las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

7. La no proliferación nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se refuerzan mutuamente. Es preciso garantizar el derecho legítimo a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, siempre que se respete el objetivo de la no proliferación nuclear. Deben adoptarse las medidas necesarias para impedir que los países lleven a cabo actividades de proliferación so pretexto de utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. En ese sentido, toda cooperación internacional en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos debería contribuir a reforzar los principios y la eficacia del régimen internacional de no proliferación.

8. Es preciso hacer todo lo posible por consolidar y mejorar la función del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) como piedra angular del régimen internacional de no proliferación. En aras de la eficacia e integridad del TNP, se deberían acatar estrictamente y cumplir de manera cabal todas y cada una de las obligaciones contraídas en virtud de dicho Tratado.

9. La universalidad del TNP es un factor importante en lo que respecta a la prevención de la proliferación de las armas nucleares. Se insta a los países que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran al Tratado lo antes posible como Estados no poseedores de armas nucleares y sometan todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con lo dispuesto en el Tratado.

10. Las salvaguardias del OIEA son un medio destacado para preservar la eficacia del régimen internacional de no proliferación nuclear. Con ese fin, debería promoverse la universalidad de los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales.

11. Todos los Estados deberían aplicar con seriedad la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas e incrementar y consolidar la cooperación internacional con arreglo al derecho internacional vigente para hacer frente de manera adecuada al tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos que llevan a cabo agentes no estatales.

12. Es preciso adoptar medidas para seguir reforzando los regímenes de control de las exportaciones nucleares y apoyar la labor al respecto del Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares.

13. Por último, también deben adoptarse medidas de fortalecimiento de la seguridad nuclear y protección y lucha contra el terrorismo nuclear. Con ese fin, es preciso apoyar las medidas adoptadas por el OIEA en materia de protección contra el terrorismo nuclear.